



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **QUEJA OCMA N° 561-2009-CORTE SUPREMA**

Lima, veinte de marzo de dos mil doce.-

#### **VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el doctor Fernando Cauvi Abadía contra la resolución número trece expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, de fojas ciento cincuenta y siete, que declaró improcedente la queja por presunta retención de la casación interpuesta por parte de la Mesa de Partes de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el recurrente denunció presuntas irregularidades en la numeración del recurso de casación que presentaron sus patrocinados con fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve ante la Mesa de Partes de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, atribuyéndoles sustracción de la distribución aleatoria que debía ser objeto.

**Segundo.** Que el Órgano de Control analizando los hechos y los actuados ha determinado que no existe evidencia de intencionalidad en retardar el proceso de registro y asignación de número a la casación interpuesta; por lo que declaró la improcedencia de la queja.

**Tercero.** Que el señor Cauvi Abadía interpuso recurso de apelación contra la resolución que declaró improcedente la queja, a fojas ciento setenta y uno, incidiendo en que la resolución recurrida no ha tomado en cuenta que habiéndose presentado recurso de casación en la Mesa de Partes de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, se ha retenido y sorteado recién el día cuatro de agosto de dicho año, con el propósito de direccionarlo a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; por lo que se solicita el regreso del recurso de casación a la citada Mesa de Partes, para que sea sometido al sistema aleatorio de distribución imperante.

**Cuarto.** Que del análisis de los actuados, se advierte lo siguiente: **a)** El recurso de casación interpuesto por Fernando Cauvi Abadía, abogado de Alberto Quimper Herrera y otros, fue presentado en la Mesa de Partes de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve,



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 561-2009-CORTE SUPREMA**

y sorteado el primer día hábil siguiente, esto es, el día tres de agosto de dos mil nueve, y no el cuatro de agosto de ese año, como alega el recurrente; sorteo que fue realizado con otros expedientes ingresados a dicha dependencia el día treinta de julio y el tres de agosto de dos mil nueve; b) El sorteo manual de expedientes ingresados a la Mesa de Partes en las fechas mencionadas, se realizó en presencia de los representantes de cada relatoría de las Salas Supremas, y al asignársele el número impar a la casación interpuesta por el quejoso, le correspondió que se remita a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, c) El sorteo de expedientes ingresados a la Mesa de Partes se viene realizando en forma manual, mientras se implementa la Mesa de Partes Única informatizada por especialidad, dispuesta por Resolución Administrativa número doscientos sesenta y tres guión dos mil ocho guión CE guión Poder Judicial.

**Quinto.** Que así expuestos los hechos, como lo señala también la resolución venida en grado, no existe evidencia que el Jefe de la Mesa de Partes de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, haya tenido la intención de retardar el registro y asignación de número a la casación interpuesta por el recurrente, con el fin de direccionar su conocimiento a la Sala Suprema competente; en consecuencia, de conformidad con el inciso tres del artículo setenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, debe confirmarse la resolución impugnada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 179-2012 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Vásquez Silva por haberse excusado de asistir, de conformidad con el informe de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y cuatro. Por unanimidad.

### **SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la resolución número trece expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, de fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y cinco, que declaró improcedente la queja por presunta retención de la casación interpuesta por parte de la

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 561-2009-CORTE SUPREMA

Mesa de Partes de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República;  
agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-  
S.



*Cesar San Martín Castro*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

*Luis Alberto Mera Casas*  
-----  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General